CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2024
ACTOR: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 2/2024 , promovida por Luciana Montaño Pomposo, quien se ostenta como Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	

La demanda y anexo fueron depositados en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el dos de enero de dos mil veinticuatro, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de cinco de enero del año en curso y publicado el once siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a veintidos de enero de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito de demanda y anexo suscrito por quien se ostenta como Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien promueve controversia constitucional en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que impugna lo siguiente:

"IV. Acto cuya invalidez se reclama.

Del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demando la resolución emitida en la sesión celebrada el 29 de noviembre de 2023, dictada en el expediente RRA14444/23, por la que resuelve **REVOCAR** la respuesta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación con la solicitud de acceso a la información pública con folio 330030923001408."

I. Acreditación de personalidad. Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹.

¹ De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe, así como en virtud de lo dispuesto en los artículos 15, fracciones IV, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 21, fracción II, y 33, fracciones IV y VI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

IV.- Distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno; [...].

Artículo 21 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Unidades administrativas)

Para el despacho de los asuntos que directamente corresponden a la Presidencia de la Comisión Nacional, ésta contará con el apoyo de las unidades administrativas siguientes:

II. Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos; [...].

Artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (De la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos)

La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Ásuntos Jurídicos tendrá como atribuciones:

^[...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2024

II. Domicilio. Asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

Por lo que hace al correo electrónico que indica, dígasele que <u>no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud</u>, toda vez que <u>éste</u> no se encuentra contemplado como un medio de comunicación, ya que de conformidad con los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

III. Delegados y autorizados. Por otra parte, se le tiene designando como delegados y autorizados a las personas que refiere, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Uso de medios electrónicos. Luego, en cuanto a su petición para que se le permita a sus delegados y autorizados imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En atención a la anterior autorización, se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Prevención. Ahora bien, de la revisión a la demanda y el anexo presentado por la promovente, se advierte que fue omisa en remitir las documentales con las cuales acredite el acto que pretende impugnar a través del presente medio de control constitucional.

<sup>IV. Promover las demandas y representar a la Comisión Nacional en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso administrativos y laborales, así como en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria; [...]
VI. Ejercer, ante los tribunales competentes, las acciones que correspondan a la Comisión Nacional, así como hacer valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento; [...].</sup>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2024

Por tanto, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda intentada, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se previene a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que dentro del plazo de cinco

<u>días hábiles</u> contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación lo siguiente:

- 1. Copia certificada del acto impugnado, esto es, de la <u>resolución de</u> <u>veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés</u>, dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente RRA 14444/23.
- 2. Copia certificada del <u>oficio CNDH/P/UT/2516/2023</u>, de uno de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 330030923001408, que fue revocada por la resolución impugnada.
- 3. Copia certificada de la constancia o acuse en el que conste la fecha en la que fue notificada la resolución impugnada a la Comisión actora.

Se **apercibe** a la autoridad que, en caso de ser omisa en desahogar la presente prevención en los términos y el plazo indicados, <u>se proveerá lo que en derecho corresponda, con los elementos que obran en autos</u>.

VII. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **2/2024**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 306867

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15 certificado	,	
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839 Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2024T19:34:01Z / 23/01/2024T13:34:01-06:00 Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION		
	Cadena de firma			
	2d a4 b0 9f eb d1 80 5f e5 65 e8 0c 1a 49 b8 a	a3 93 cb fe 1b 47 e8 59 bd f0 ce 5a 07 77 26 b1 21/b2 79 ae 0a 1a df d	7 a3 76	84 ec 47 fe 43
	9d 0a 3f 50 81 ff 80 20 f6 1c e1 08 97 78 e6 5l	o ac 8f 65 53 57 50 29 0c 16 8b ec df 10 15 63 b9 e7 cf ba 45 db f6 ae	96.590	60 a2 61 72
	39 96 b4 eb 98 d6 ed e8 3f 54 25 2b be bb 37	5f 77 f0 d5 3c c4 cc 29 3d ae 26 86 ce 31 93 74 c1 ef 25 6c a8 c4 22 d	e 27 0d	8a 6c 47 9b 6
	0b 2c f0 1a ca 45 8c 0b 26 79 ff bf aa c1 93 19	41 c8 49 89 5a cc ff 33 a9 0a 51 89 38 1e 7 c 21 c9 77 b0 04 8f 55 bf a	3 dc de	82 80 77 a4
	96 10 27 48 23 af c1 2c 24 9c 1d bb 75 a6 b6	b3 5f 67 cc 1e 69 e8 ad 8a 5a ff 2c fe 1e 6a fc 27 07 45 57 ad c5 69 5b	0a 39 t	c ea fe c0 dd
	32 72 43 bd 6a 76 19 b2 cf dd c7 a6 63 d1 4c			
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2024T19:33:52Z/ 23/01/2024T13:33:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVIÇIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA		
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030373034333937323839		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2024T19:34:01Z / 23/01/2024T13:34:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Identificador de la secuencia	6656101		
	Datos estampillados	415E0D66AA7A4A18E836A71A53FCB4BD55A61A7C9202138E814B	6DA316	611F234
	•			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T22:45:33Z / 22/01/2024T16:45:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	79 6d e8 f7 63 69 3f b3 cc 78 a2 15 9a c3 2b	61 03 38 2e 85 bd 7a fc 9a 6b 52 eb 2e 0a c9 6e 77 ce d3	3 aa d6 a4 a4 fb	05 99	df 82 2d 83 8	
		b2 90 32 d8 da a2 b5 1d 27 cc c5 ef 8b eb 9f 19 07 83 1				
	32 53 43 4b 7f a1 a5 e6 34 6d 26 f4 d6 a3 2f f	f ae 9d 8a b5 8d c <u>3 b0 87 b6 79</u> 3f 5f b8 9f b8 49 db a2 6	e 1f fe 23 cb b9	cb 9c	c9 a5 8f 59 9	
	f9 95 2c 50 bd a6 6e 0d 69 6d b5 f4 e3 aa 51	d5 34 0d 82 35 02 47 ca 4b ae bb 0c 00 63 68 3f 1b 76 3	f 4f 3d de 88 44	59 1c	fb 11 51 b7 c	
	37 1c ae db 87 b5 2b c6/93 11 <u>b8 e9 64</u> /c4 8c	ad 3d c5 1e 16 b9 da fb 92 48 99 09 14 01 99 22 45 f5 6:	2 98 21 a2 35 c	8 e8 b	9 19 2b b2 72	
	6c 5c a0 9c 4d bd bf ec 32 6e 12 72 23 27 d0 ed c8 fc c7 f2 59 bc e9 04 46 5e 89					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T22:45:37Z / 22/01/2024T16:45:37-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	al			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T22:45:33Z / 22/01/2024T16:45:33-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6651635				
	Datos estampillados	017A263DACBDC4B118A74B02C3DF07238884269D5	17C979A4B0A2	36F58	BFF78D	